

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN JAIZKIBEL DE HONDARRIBIA E IRÚN (GUIPÚZCOA).

Expte.:283/CNMC/2013

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de abril de dos mil catorce.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en la urbanización JAIZKIBEL de Hondarribia e Irún (Guipúzcoa), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización JAIZKIBEL de Hondarribia e Irún (Guipúzcoa).

Con fecha 5 de diciembre de 2013, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización JAIZKIBEL del municipio de Hondarribia e Irún (Guipúzcoa) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de

abril, mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, relativa a la calificación del suelo, nomenclatura de las calles, la superficie del suelo urbano, los habitantes censados y las viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresiones de la página web del Sistema de Información Geográfica Corporativo de Correos (GISC) donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Información facilitada por el Ayuntamiento de Hondarribia.
- Anexo III y IV: Escritos del Ayuntamiento de Irún.
- Anexo V: Certificaciones de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento citado, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Solicitud de información a los Ayuntamientos y comunicación a los interesados.

Con fecha 13 de enero de 2014 se remitió escrito a los Ayuntamientos de Hondarribia e Irún con la información facilitada por Correos, al objeto de que informasen sobre lo indicado y presentasen las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, y no obstante haberse remitido en la misma fecha la citada información a la representación de la Asociación de Propietarios JAIZKIBEL, se solicitó a ambos Ayuntamientos la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que otros posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

Con fecha 13 de febrero de 2014 se remitió la misma información al representante de la Asociación Aguinaga.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquella que consta en el expediente.

TERCERO.- Información aportada por los Ayuntamientos.

Con fecha 27 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Comisión escrito del Ayuntamiento de Irún ratificando la información relativa a la urbanización JAIZKIBEL, en su término municipal.

Asimismo, el 20 de febrero de 2014 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento de Hondarribia prestando conformidad a la información remitida.

El 10 de febrero de 2014 tuvo entrada nuevo escrito de la Alcaldía de Hondarribia dando traslado de la diligencia expedida por la Sra. Secretaria, haciendo constar que la información remitida al efecto había estado expuesta en el tablón de anuncios del 17 de enero al 4 de febrero de 2014. Asimismo, el día 11 de marzo tuvo entrada el correspondiente al Ayuntamiento de Irún, en el que se indicaba que la información había estado expuesta del 17 de enero al 4 de febrero de 2014.

CUARTO.- Alegaciones de la Comunidad de Propietarios Aginagalde.

La citada Comunidad de Propietarios formuló escrito de alegaciones, que tuvo entrada en la Comisión el 21 de marzo de 2014, exponiendo que, si bien no se cuestionan los datos comunicados ni el posible pronunciamiento determinando la instalación de buzones concentrados pluridomiciliarios, se denuncia la existencia de prácticas inapropiadas en la prestación del servicio de reparto.

Refieren que, al no contar la urbanización con casilleros, la entrega de los envíos se realiza en las oficinas de la Asociación de Propietarios de parcelas A de Jazubia, a la que la Comunidad de Propietarios Aginagalde no pertenece, siendo sus empleados los que manipulan y distribuyen la correspondencia.

Solicitan que se dé solución a esta situación, absteniéndose de entregar sus envíos en las oficinas de la Asociación de Propietarios de parcelas A de Jazubia y que, de declararse la urbanización entorno especial siendo necesaria la instalación de casilleros concentrados pluridomiciliarios, se intervenga con las partes afectadas, se busque una solución y financien las instalaciones.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras

funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo. 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización JAIZKIBEL del término municipal de Hondarribia e Irún.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que “los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que “se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que “*en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios*”, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b), que se refiere a los entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

La urbanización, cercana a la localidad de Irún, de la que está separada por la carretera Madrid-Irún y a unos 5 km. de la localidad de Hondarribia, es considerada por el Ayuntamiento de Hondarribia como de titularidad y uso privados. La parte que se sitúa en el término municipal de Irún incluye las viviendas ubicadas en la calle Usótegui, viviendas tanto individuales como adosadas.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento de Irún:
 - 111 habitantes censados

- 43 hectáreas de superficie urbana
- 44 viviendas construidas
- Información facilitada por el Ayuntamiento de Hondarribia:
 - 480 habitantes censados
 - 200,14 hectáreas de superficie urbana
 - 174 viviendas construidas
- Información facilitada por Correos:
 - 526 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización desde la oficina de Hondarribia y 130 desde la de Irún en el periodo de muestreo, entre el 16 al 27 de septiembre de 2013
 - índice de estacionalidad (88,20) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización JAIZKIBEL, si fuesen tomadas en consideración de manera independiente, serían las siguientes en el término municipal de Irún:

- Número de habitantes censados por hectárea $111/43= 2,58$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea $44/43= 1,02$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual. $130/44*100/88,20= 3,35$, inferior a 5 envíos.

En la citada urbanización en el término municipal de Hondarribia:

- Número de habitantes censados por hectárea $480/200,14= 2,40$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea $174/200,14= 0,87$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual. $526/174*100/88,20= 3,43$, inferior a 5 envíos.

Y de manera conjunta para los términos de Irún y Hondarribia:

- Número de habitantes censados por hectárea $591/243,14= 2,43$ inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea $218/243,14= 0,90$, inferior a 10 por hectárea.

- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual. $656/218*100/88,20= 3,41$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren, en todos los casos y posibilidades que se han evaluado, las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por lo que se refiere a lo solicitado en el escrito de alegaciones de la Comunidad de Propietarios Aguinagalde en relación a la manipulación y distribución de sus envíos por parte de los empleados de la Asociación de Propietarios de parcelas A de Jazubia, a la que no pertenecen, y a los que atendiendo a lo expuesto no autorizan a que realicen con sus envíos tales actividades, se trata de una reclamación ajena al objeto de la presente Resolución. No obstante, se señala que debe tenerse en cuenta lo dispuesto al respecto en el párrafo sexto del artículo 38 del Reglamento Postal: *“Los envíos postales ordinarios podrán entregarse a los porteros, encargados o gerentes de los respectivos complejos o de los edificios, siempre que no medie oposición expresa de los destinatarios de los mismos”*.

En base a lo anterior y a lo establecido en el artículo 32.4 del citado Reglamento, una vez se comunique a Correos, por parte de los interesados en tal medida, su oposición expresa a que se entreguen los envíos a ellos dirigidos en las oficinas de la Asociación de Propietarios de parcelas A de Jazubia, éstos deberían entregarse en la oficina postal.

Por último, en cuanto a lo solicitado de intervención en la búsqueda de una solución relativa al lugar de instalación y a la financiación de los casilleros concentrados pluridomiciliarios, correspondería a los identificados en el artículo 37.2 del Reglamento Postal propiciar los acuerdos oportunos: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización JAIZKIBEL sita en los términos municipales de Hondarribia e Irún (Guipúzcoa), se cumplen las tres condiciones

establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.